

NICOLAS MARIA LOPEZ CALERA (Granada)

LA RACIONALIZACION SOCIAL DEL DERECHO

1. *Irracionalidad y vida social.*

En los últimos años se viene aludiendo con justificada frecuencia a la irracionalidad que conllevan la estructura y la dinámica de la sociedad contemporánea. Se acusa a los sistemas sociales vigentes de despersonalizar al individuo y de someterlo a una despidada dialéctica de producción y de consumo, de cuyas directrices y control no participan sino grupos minoritarios. La existencia individual y social queda orientada de modo preferente a un progreso económico-material y se abandonan otras "razones" de estructuración social.

Esta irracionalidad social se manifiesta, pues, en la unilateralidad de los objetivos que la sociedad tiende a alcanzar y en la ausencia de una participación igualitaria en la determinación de esas finalidades. Esta primacía de lo económico-material, que se concreta en la insaciable obsesión de producción y de consumo, y este control elitista del dinamismo social permiten concluir al hombre medio y al crítico social que la irracionalidad preside su presente y su destino. Se toma conciencia, en medio del vértigo diario de un trabajo abrumador, de que no se lleva una vida "razonable", porque no hay un reconocimiento de la compleja riqueza ontológica del hombre ni de su intrínseca igualdad para determinar su destino social. No hay "razones", sino una sola "razón" y no participada.

Como epifenómenos de esta irracionalidad se pueden señalar tres hechos socio-políticos estrechamente vinculados

entre sí: la desideologización, la tecnocracia y la eficacia como criterio de valoración de la praxis. La desideologización se presenta como un desmontaje de las ideologías en favor de una supuesta liberalización doctrinal y de una mayor competencia técnica en la gestión política. Pero lo que se busca, en definitiva, es una marginación de todo pluralismo ideológico ante la impotencia de la ideología liberal-capitalista para hacer frente a las exigencias de esta nueva era histórica. En similar línea que la crítica marxista, las ideologías son acusadas de ser sistemas cerrados de carácter axiomático y dogmático o superestructuras teóricas justificativas de una realidad social injusta. El rechazo de las ideologías, que tiene en principio una indudable justificación, termina siendo o una simple entrega a la competencia científica y técnica como base de toda política, que pretende evitar el enfrentamiento y el pluralismo social para que todo siga igual, o un dogmatismo cerrado que se justifica —en el marxismo— como revolución de los oprimidos.

La desideologización conduce inexorablemente a la tecnocracia y a la eficacia, que sustituyen a la política y a la ética. La función política queda reducida a la competencia técnica y el criterio de la eficacia y los datos cuantificables del progreso económico-material son los que verifican la justicia y el acierto de una gestión política. Y no se necesita más. Pero ¿a costa de qué se está manteniendo esta "reducción" social, esta irracionalidad?

El precio es muy elevado. Lo hemos anticipado. El precio es la marginación de otras instancias axiológicas y la negación de una igualdad social, porque se rechaza una ética y una política que jerarquice valores y se niega una ética igualitaria como racionalización del juego social. Y al fin se esclaviza, se aliena y se limita al hombre, haciéndole concentrar sus esfuerzos en un elemental y despersonalizador servicio al proceso productivo y consintiéndole tan sólo el ser "privilegiado" consumidor de ciertos frutos.

Esta irracionalidad social se presenta, en última instancia, como el unilateral reconocimiento y la vigencia deshumanizante de los estratos más elementales y primitivos del ser humano, esto es, su afán de tener y su afán de poder. Sólo queda inhiesta la voluntad del fuerte que se recrea en esa

inmediatez de las cosas y de las relaciones humanas y que se crece en la desigualdad, donde asienta sus reales.

2. *De la irracionalidad social a la crisis del derecho.*

Dentro de esta situación social problemática se encuentra también el derecho. El derecho se ve envuelto por esta irracionalidad social, funciona como instrumento al servicio de ese progreso económico-material, se reduce consecuentemente a simple técnica de organización social y queda como criterio no racionalizado ni en su elaboración —por la ausencia de una participación social amplia— ni en sus objetivos por la unilateralidad con que se determina.

A salvar, en lo posible, el derecho de esta irracionalidad social se dirigen estas reflexiones. Perseguir este objetivo comporta plantearse una de las cuestiones más fundamentales de toda teoría jurídica: la justificación o legitimación del derecho como criterio de ordenación social. Por otra parte, significa hacer acto público de fe en la virtualidad operativa del pensamiento, de la teoría para lograr una transformación social. Por ello conviene, antes de seguir, hacer algunos precisiones.

Primeramente habría que decir que no cabe una solución definitiva al problema de la justificación o legitimación del derecho, porque tal acierto sería la resolución definitiva del problema de la justicia entre los hombres, lo cual es sueño, utopía, soberbia o crasa mentira. Ante este problema sólo caben aproximaciones y actitudes tensas de deber-ser, pero no puede pensarse que los principios se realicen plenamente en todas sus consecuencias.

Por otra parte, la racionalización social del derecho hay que buscarla, entre otras cosas, con la convicción de esa virtualidad operativa de la teoría, que choca indudablemente con el actual contexto histórico-cultural decididamente cientificista. Salvar al derecho de esa irracionalidad social implican colocarse en un terreno teórico de carácter metacientífico, que no se acepta hoy generalmente porque se le descalifica y acusa de ser ideológico o no-científico. Para muchos actualmente los caminos de la teoría, de una filosofía práctica o de una perspectiva deontológica no son una salida científica.

Sin embargo, la crisis del derecho sólo podrá ser superada con profundo sentido humano, esto es, si se mantiene esa convicción de la virtualidad operativa de un pensamiento que no se reduce a los contornos de la experiencia ni a las exigencias de una metodología estrictamente científica. Pero no se entienda que un pensamiento con tales pretensiones tiene que ser dogmático, sino todo lo contrario, tiene que ser crítico y suficientemente fundamentado en "razones" contrastadas y no impuestas. En esta línea una teoría del derecho podrá coadyuvar decisivamente a una ordenación racionalizada, "razonable", de la vida social. Una tal teoría del derecho tendrá relevante, aunque no inmediata, repercusión en favor de una vida social más humana, superando el simple esfuerzo científico-jurídico o técnico-legal, que —aun cumpliendo una importante tarea— se reduce a comprender el alcance, las relaciones, las contradicciones o las lagunas de las normas jurídicas vigentes. Una teoría del derecho, entendida así, servirá —pese a la abstracción y generalidad de sus conclusiones— para justificar el camino del riesgo personal en contra de un orden jurídico vigente, que no es ni racional ni razonable en cuanto que sirve a una ordenación social descontrolada en sus objetivos y a un dominio del hombre sobre el hombre.

3. *La racionalización del derecho como participación social en su creación.*

¿En qué consiste la racionalización social del derecho? La racionalización social del derecho persigue la superación de uno de los aspectos de esa irracionalidad social, precisamente aquél que niega la igualdad para la determinación del destino social. Racionalizar el derecho es procurar que el derecho sea un instrumento socialmente participado, nacido en base a "razones" que se contrastan igualitariamente y no un fruto de minorías dirigentes. Sin esta participación igualitaria en su creación, dentro de lo que lo humano permite, no hay posibilidad de que el derecho sea realmente un instrumento "racional" y "razonable" de ordenación social.

Partimos de que el derecho es una exigencia para los comportamientos de los individuos y los grupos que de un modo imperativo, general, típico y coactivo persigue estable-

cer una armonía social justa, en la que el hombre pueda ir fraguando su realización personal.

De este concepto surge inmediatamente el problema de su racionalización social. Esto es, la racionalización social del derecho se presenta como el problema de la justificación razonada de sus exigencias concretas. Si el derecho manda, prohíbe o permite determinados comportamientos es "en razón" —racionalidad— de unos fines, de unos valores humanos, que se juzgan necesitados de protección, defensa o de realización por parte del grupo social. Si el derecho manda esto y no su contrario, es "en razón" de que se ha optado por un determinado fin o valor dentro de una cierta gama de posibilidades teleológicas o axiológicas.

La racionalización social del derecho pretende, en primer lugar, que esas opciones existentes en la formulación de todo precepto jurídico se presenten justificadas por motivos o "razones" socialmente compartidas y no como simples y unilaterales decisiones del poder político legislativo. Esto es, los destinatarios de las normas jurídicas necesitan, como mínimo, saber por qué se han realizado esas opciones y no otras. Y, como máximo, necesitan participar en la realización de dichas opciones.

El derecho es por y para la sociedad. La comunidad política necesita y exige, en nombre de este principio, una aceptación convencida de los fundamentos racionales que justifiquen unas opciones de fines y valores y que, consecuentemente, justifiquen y racionalizan las normas jurídicas en cuestión. Además puede exigir, en el modo que se establezca por sí y para sí misma, una participación directa en dicha argumentación. Así, pues, la racionalización social del derecho, entendida como esa aceptación y esa participación, será la justificación fundamental de todo orden jurídico y constituirá una efectiva realización, dentro del ámbito jurídico, del principio de la soberanía popular.

Ahora bien, esta racionalización social no debe entenderse como un continuo estar pendiente de todas las opciones que implica la creación jurídica, pues los ordenamientos jurídicos comprenden normas jurídicas de distinto rango, que van desde las normas constitucionales hasta las reglas de carácter

técnico. Esto es verdad y conviene tenerlo en cuenta. Pero conviene precisar.

Ciertamente es difícil poner en duda esta racionalización social respecto a las normas constitucionales, que son el armazón o la base de un sistema jurídico-político. Sin embargo, la existencia de una jerarquía de normas no debe ser un motivo para frenar esta racionalización social del derecho. La complejidad técnica de las normas secundarias y la urgencia de su formulación tampoco deben ser un pretexto para reducir esa participación social al ámbito de las normas fundamentales. Son dificultades que indudablemente hay que tener en cuenta, pero no se pueden utilizar desmesuradamente para que el derecho, en su creación, quede en las manos de las minorías dirigentes. Como tampoco debe darse paso a una excesiva autonomía del poder ejecutivo en su capacidad reglamentaria o de concreción respecto a normas de carácter general. Especialmente grave contra la racionalización social del derecho consideramos esta autonomía o capacidad reglamentaria del ejecutivo que, por el dinamismo actual de la vida social, se le concede con excesiva facilidad.

En conjunto toda esta serie de dificultades, aun siendo reconocidas, deben dejarse en su justo lugar para que no se conviertan en un pretexto para la marginación de esa participación de la misma sociedad en la creación del derecho. Y ello por una razón: porque generalmente la vida social no se configura sobre opciones que se refieren a valores o fines muy trascendentales en sí mismos, sino que se dirigen sobre aspectos muy particulares o coyunturales. Pero sucede que estos aspectos concretos de lo social son precisamente los que abundan y los que estructuran la trama ordinaria de la vida social. Diríamos que la sociedad, como la vida de los individuos, está hecha jurídicamente hablando sobre pequeñas opciones y que esas pequeñas opciones, salvo las que se exijan por situaciones sociales de carácter excepcional, son las que precisamente hacen la vida social de modo concreto e inmediato justa y pacífica, armónica y razonable. Por esto dejar amplia autonomía al poder político en estas cuestiones y dejar esa racionalización social del derecho sólo para asuntos graves es una forma clara de ir también contra la autonomía social, contra el principio de la soberanía popular. Al menos

debe exigirse que esas normas secundarias sean presentadas suficientemente racionalizadas o argumentadas y que haya una posibilidad efectiva de un control de sus resultados para una remoción de esas normas si así se estimara por la base social.

Racionalización social es, pues, en principio participación social en la creación del derecho. Negar esta racionalización implicaría reducir el derecho a simple hecho irracional de fuerza, a mera voluntad irrazonada para su destinatario. Un derecho creado así sólo se “justificaría” por la fuerza que lo avalara o por la pasividad social que lo soportara. En todo caso no sería un instrumento humano, es decir, racionalmente justificado en sus exigencias.

4. *Los autoritarismos y el derecho.*

Dentro de esta perspectiva a que nos hemos referido en el apartado anterior, cabría señalar ciertamente diversos grados de maduración o de realización de esa racionalización del derecho. Sin embargo, históricamente, y aun hoy, se han dado otros intentos de justificación del derecho al margen de esa autonomía social o del principio de la soberanía popular. El absurdo de estos planteamientos debe ser subrayado para afianzar más aún aquella racionalización social.

Efectivamente: teórica e históricamente se ha pretendido asignar a una persona o a un determinado grupo —o éstos se han abrogado para sí tal privilegio— el derecho exclusivo de decidir las opciones que van a fundamentar la creación del derecho. Es el caso de todas las formas políticas de autoritarismo, que van desde las monarquías absolutas y las dictaduras hasta cualquier suerte de oligarquía. Esta “justificación” o “legitimación” implica el reconocimiento por la pasividad social, o el autoreconocimiento en base a la fuerza, de la capacidad valorativa de esa persona o grupo para determinar lo justo y conveniente a la sociedad con negación de la autonomía de ésta. Esto es, todo autoritarismo está siempre avalado por la pasividad social y/o por la fuerza. El hecho es que en las soluciones autoritarias se transfiere esa capacidad de opción de la sociedad, para quien y por quien debe surgir y tener el sentido el derecho, hacia alguien o algunos

que mágicamente, carismáticamente o providencialmente —según los momentos históricos— se atribuyen esa especial “habilidad” para descubrir lo justo en cada momento.

La salida autoritaria al problema de la racionalización del derecho corresponde a unos determinados contextos históricos y socio-políticos, en los que se detecta un indudable retraso o subdesarrollo cultural y político. La “razón” del autoritarismo como racionalización del derecho deriva de una declaración unilateral sobre la inmadurez o falta de preparación de una comunidad política para determinar su propio destino. Se decide por la sociedad lo que a ella sólo correspondería determinar, so pretexto de beneficiarla a causa de su inmadurez política. Como el niño es protegido por su padre.

Esta “razón” del autoritarismo es la crasa negación de una exigencia implícita en la dignidad de las personas y los grupos: su autonomía “práctica”. Nadie puede decidir por otro lo que a éste conviene moral, jurídica o políticamente. Pero más aún: cabría reconocer una casual coincidencia entre las opciones de ese poder y los intereses y necesidades sociales. Esto es, el derecho creado por las monarquías absolutas, las dictaduras o las oligarquías podría coincidir con lo que la sociedad postula, exige o admite como justo y conveniente. Esta coincidencia puede ser incluso intencionada, es decir, buscando el bien de la comunidad política, aunque esto no haya sido lo frecuente. Pero en este supuesto tan favorable para la solución autoritaria, siempre quedaría un dato que lo desmontaría como posible racionalización del derecho: la falta de respeto a la autonomía social, que produciría su intrínseca irracionalidad, su propia injusticia. Además quedaría en el aire la posibilidad de apelar a otra instancia superior que verificara la “justicia” de esas decisiones paternalistas. En todo caso, siempre quedaría la duda —o la certeza— de que esa racionalización autoritaria no sea sino un falso intento en nombre de una inmadurez o un paternalismo por mantener una situación socialmente injusta.

No cabe, pues, otra salida: la racionalización social del derecho, en base al principio de que el derecho nace por y para la sociedad, esto es, en base al principio de la soberanía popular y de la autonomía “práctica” de los individuos y los grupos. Nadie, pues, puede abrogarse el privilegio mágico, carismático o providencial de decidir lo justo para la sociedad,

so pena de que quede todavía alguien que admita la posibilidad de una "revelación" trascendental o divina sobre la justicia entre los hombres.

5. *¿La democracia como justicia del derecho?*

Ahora bien, sería de una ingenuidad intolerable creer que esta apelación a la soberanía popular y a la autonomía social deja resuelto el problema. Hay varios interrogantes que plantearse. ¿Constituye la "democraticidad" del derecho su verdadera justicia? ¿Cómo puede realizarse efectivamente esa autonomía social para la creación jurídica? ¿Cabe realmente una participación social en la creación jurídica? Todos estos interrogantes se encuentran estrechamente vinculados en su planteamiento y en sus soluciones.

Por su mismo sentido originario —el derecho nace por y para la sociedad— es claro que la justicia del derecho va ligada, en principio, a su nacimiento democrático. Esto es, no cabe una auténtica justificación del derecho sin una fundamentación democrática, sin la que el derecho —como ya hemos indicado— sólo podrá ser justo por accidental casualidad, por propio interés del que o de los que detentan el poder político o por extraña, rara o excepcional buena intención del poder en su afán de servicio a la sociedad.

Sin embargo, esta relación justicia-democracia plantea la cuestión de la validez de un criterio cuantitativo —como en principio puede considerarse esa fundamentación democrática— para la determinación de lo justo. ¿Hasta qué punto se justifica una opción teleológico-axiológica en la simple decisión de una mayoría social? ¿Hasta qué punto la justicia —como la verdad— pueden determinarse con objetividad a través de los tantos por ciento que avalan una concreta opción?

Las preguntas son inevitables y sirven a precisar esta racionalización social del derecho. La respuesta, en línea generales, podría ir por este camino. En primer lugar convendría advertir de que no cabe una identificación entre la democracia, al menos una auténtica democracia, y un simple sistema de mayorías. Una mayoría social informe, no madurada cultural y éticamente, no sería sino expresión de la masa o del populacho. La democracia tiene en su operatividad in-

dudables resonancias cuantitativas, pero no puede reducirse a una forma de organización socio-política que opere radicalmente determinada por porcentajes. Democracia quiere significar, en principio, autonomía socio-política e igualdad individual por la participación en la gestión del destino social. Esa autonomía y esa igualdad para la participación preexigen, a fin de que sus resultados sean positivos, una madurez social, que será precisamente la que impida las aberraciones propias de la plebe, esto es, de un pueblo sin conciencia del amplio espectro de valores y fines que la riqueza de lo humano comporta. Los desafueros de una demagogia pueden equipararse a los de un autoritarismo. Por esto, sin esa madurez social, la democracia puede encubrir cualquier desafuero jurídico-político, pero sobre esa madurez dejará de ser un criterio cuantitativo de estructuración sociopolítica y de ordenación social y podrá convertirse en un sistema que sirva exclusivamente a una enriquecedora autonomía de la comunidad política.

De todas maneras y pese a estos interrogantes que plantea la "democraticidad" del derecho hay que inclinarse en que ésta será la solución más adecuada para una racionalización social del derecho, porque al menos respeta esa autonomía social.

Sin embargo, cabe —entre otras— una réplica a este planteamiento: las cosas, aunque debieran ser así, no son de este modo. La democracia se da y puede darse sin tantas exigencias previas para que sea humana y políticamente positiva. Cierto. Y esta insuficiencia o, tal vez mejor, esta conciencia de la insuficiencia es la que se debe aprovechar para el perfeccionamiento de una estructura más humanamente democrática. Cuando hay tensión de democratización hay posibilidades de lograr cada vez más un derecho no sólo socialmente participado, sino racionalmente y socialmente elaborado.

El problema se encuentra en una posibilidad extrema: que no haya esa tensión, porque no existe un mínimo de madurez social, y que no haya consecuentemente democracia, sino demagogia, plebe o masa. Lo normal es que en una sociedad con estos niveles de subdesarrollo político-cultural no se dé esa posibilidad de participación social y en ella no habrá el peligro de que la estructuración democrática termine siendo un

criterio absolutamente cuantitativo. Lo normal en una situación de este tipo es que impere cualquier suerte de autoritarismo. El subdesarrollo político-cultural no permite generalmente la demagogia. Así que serán casos muy aislados o excepcionales aquéllos, en los que la "democraticidad" del derecho pudiera reducir la justicia del derecho a simples porcentajes y a los caprichos de la plebe.

Como decíamos, sólo donde hay una tensión de democratización cabe aplicar la tensión que a su vez supone el principio de la racionalización social del derecho. ¿Qué salida queda, pues, para esas situaciones de subdesarrollo político? Desde luego no cabe la racionalización social, que contradiría la misma "irracionalidad" de ese subdesarrollo. De estas situaciones sólo cabe esperar o un liderazgo revolucionario, o una ayuda exterior o que un hipotético instinto ético guíe a esas masas y a esos dirigentes a cometer los menores desatinos posibles y a fomentar los niveles culturales para que la sociedad tome conciencia del valor de su propia autonomía y comiencen a frenarse los caprichos irrazonados e irracionales del pueblo o del dictador. Esto es, que comience a darse esa tensión de democratización antes aludida.

6. *¿Democracia formal?*

Si la racionalización social del derecho conduce a su democratización y su democratización conduce al problema de una posible reducción de la justicia a criterio puramente cuantitativo, cabría preguntarse también sobre la efectividad real o la realidad efectiva de las democracias en cuanto posibilidad de autonomía social. Esto es, debe plantearse la pregunta si una estructura democrática es ya garantía de respeto para esa autonomía social a efectos de la creación jurídica. La duda surge por muchos motivos, entre los que podrían destacarse dos fundamentales: primero, el fácil manejo de los grupos sociales por los poderes constituidos; y segundo, las dificultades de una operativa democracia directa, dada la complejidad técnica de la creación jurídica y dado el dinamismo casi vertiginoso de la vida social que postula regulaciones jurídicas urgentes.

Actualmente se tiene conciencia de estas dos grandes dificultades, aunque se reconoce que el paso previo e indispensable es el reconocimiento jurídico-constitucional de carácter formal de esa estructura democrática y de esa autonomía social. Que esa formalidad jurídico-constitucional no sea suficiente no puede ser pretexto para poner en duda esta exigencia primaria. Ahora bien, conviene enfrentarse a aquellas dificultades.

Efectivamente, los datos sociológicos muestran ese manejo de los grupos por el poder y esa dificultad de una operativa democracia directa. La desigualdad económica y cultural favorece ese manejo e impide una auténtica libertad. Consecuentemente o además el control desmesurado de los medios de comunicación de masas, la excesiva planificación de las necesidades culturales y educativas posibilitan que las mayorías sociales —esa mayoría silenciosa— puedan ser conformadas según los intereses de los poderes dominantes, formalizando y falsificando la democracia y la autonomía. Por otra parte, la dificultad de esa complejidad y de ese dinamismo social son un dato sociológico más fácilmente verificable, y que no necesita —por lo que interesa aquí— una especial explicación.

A todos estos inconvenientes para una democracia real y efectiva, habría que añadir la emancipación que se produce en el poder político, incluso democráticamente constituido, durante el ejercicio de sus funciones respecto a sus representados. Los motivos de esta emancipación son, entre otros, la necesaria esfera de autonomía y arbitrariedad que se concede al poder político para el rápido y eficaz ejercicio de sus funciones y la tendencia a instalarse en los privilegios del poder y a evitar intromisiones que los disminuyan.

7. *Una democracia renovada.*

De todo este conjunto de dificultades para una democracia real y efectiva, surge una exigencia genérica: la necesidad de una democracia renovada, no estática, no frenada en moldes fosilizados, que obvie esos inconvenientes de la simple democracia formal y evite los compromisos de una representatividad excesivamente permanente. Esto no quiere decir que

proclamemos la ingenuidad de una democracia directa, no por otro motivo sino por su imposibilidad práctica. Hay que reconocer la importancia de unos cauces formales y permanentes de representación sociopolítica, pero proclamamos la necesidad de abrir también sistemas de participación directa y renovada, que permitan una presencia más efectiva y menos descomprometida de la sociedad en los órganos de decisión jurídico-política. Esta democracia renovada podría posibilitar una dialéctica, no negativista, de diálogo constructivo entre el poder político y la sociedad, que sería una fuente rica de autonomía social, de real y efectiva democracia. (En este sentido hemos mantenido la necesidad de una "democracia jurídica" en nuestro libro *La estructura lógico-real de la norma jurídica*, Editora Nacional, Madrid, 1969, págs. 123-128 y una "dialéctica de contestación," entre sociedad y Estado en nuestro estudio *Mitificación y dialéctica en el Estado del Derecho*, en "Anales de la Cátedra Francisco Suárez", 1971/1, págs. 109-114.)

8. *Otras exigencias para una racionalización social del derecho: cambio social e igualdad.*

Ahora bien, convendría aún señalar otras exigencias que posibilitarían la implantación de esa racionalización social. En este sentido vamos a referirnos a dos: la necesidad de un cambio de las estructuras sociales que permita la creación de un derecho, portavoz de las necesidades y aspiraciones sociales; y la necesidad de una igualdad social, que permita también una participación social más amplia y efectiva.

La primera necesidad deriva del círculo vicioso que supondría postular un derecho socialmente racionalizado, cuando esa sociedad no está justamente estructurada. ¿El derecho puede producir este cambio? ¿Existen otros medios para producir dicho cambio? Es claro que si la estructura social es radicalmente injusta el derecho no será instrumento al servicio de un cambio que remedie dicha situación, sino que simplemente la reflejará y ayudará a mantenerla. En este caso el cambio social no se producirá —ni podrá producirse— jurídicamente, sino que se dará por cauces revolucionarios. Si la situación social no es de tal gravedad, el derecho podrá servir

a ese cambio si aquella tensión de democratización anteriormente aludida se mantiene viva en el seno de la sociedad, aparte de otros cauces de expresión social que pueden existir para manifestar y exigir las reformas sociales necesarias.

En definitiva, este cambio social ha de dirigirse a una progresiva igualación económica y cultural de los miembros de la comunidad política, que permita una participación igualitaria en las opciones jurídicas y evite al mismo tiempo presiones, opresiones o manejos por los más prepotentes o capacitados. El cambio social hacia esa progresiva igualación constituirá uno de los presupuestos más importantes para esta racionalización social del derecho.

Si una sociedad se encuentra en aquella tensión de democratización antes aludida, que va produciendo esta progresiva igualación, esto es, si no se da una estructura social radical y totalmente injusta, esta racionalización social podrá ir implantándose paulatinamente. Y si estos dos presupuestos existen, aunque sea de modo limitado, podrán entrar en juego los diversos argumentos que los grupos y los individuos consideren suficientes y necesarios para determinar una opciones jurídicas. Será entonces cuando la sociedad y sus miembros podrá y tendrá que recurrir a toda una serie de motivos que, racionalmente presentados y no impuestos, pueden servir a hacer un derecho más socialmente racional o más racionalmente social.

Dentro de este marco de requisitos es donde podría entrar una fundamentación metafísica del derecho que refiriera a un derecho natural. La importancia cualitativa de este tipo de fundamentación no puede ser en sí negada, porque supone una superación de las limitaciones, contingencias, particularidades y accidentalidades de que se podrían ocupar las ciencias o cualquier otro tipo de argumentación no-metafísica. Pero lo que nunca puede pretender un iusnaturalismo es que sus razonamientos sean impuestos por el simple hecho de ser metafísicos y por haber pretendido y creído alcanzar la verdad universal del derecho. El derecho natural, elaborado por la reflexión filosófica, ha de incorporarse socialmente, esto es, ha de introducirse en la conciencia y en la convicción de los grupos sociales, para que sus exigencias no surjan como imposiciones de sus exclusivos intérpretes, que parecerían así

haber descubierto los secretos más profundos de una justicia eterna y perfecta y que consecuentemente tenderían a convertirse en providencia de los destinos de una sociedad concreta.

Así también debe ser incorporados socialmente los argumentos de las ciencias, sin que estos argumentos por su "cientificidad" puedan tampoco imponerse a la sociedad por los especialistas, esto es, por el simple hecho de que sus exigencias sean en cierta manera verificables por una metodología científica.

9. *La racionalización social como eficacia del derecho.*

La importancia de esta racionalización social del derecho no deriva sólo de lo que implica de respeto a la autonomía de la sociedad, sino que surge también de las consecuencias favorables que puede producir para una efectividad del mismo derecho. Esto es, la racionalización social del derecho sirve a su eficacia. Cuando el derecho no está suficientemente racionalizado, se convierte en letra muerta, en pura fórmula inoperante, que permite la aparición o la presencia de otros factores no racionalizados, "irracionales", de conducción social. Un derecho ineficaz puede ser la versión de una injusticia por omisión, esto es, no porque su contenido sea intrínsecamente injusto, sino porque sus exigencias no sintonizan con la sociedad ni son participadas por ella, dejando por consiguiente el juego social al capricho de otros criterios que, además de no ser participados tampoco, no son generales ni están estructurados para procurar el bien mismo de la sociedad. En otras palabras, la ineficacia del derecho puede ser un claro síntoma de su propia "irracionalización" y puede constituirse, en consecuencia, en un instrumento al servicio, por su desconexión social, de lo irracional y de lo injusto.

10. *La racionalización social como tensión histórica.*

La racionalización social del derecho propugna un acercamiento entre justicia y democracia, pero sin ingenuidad ni utopías. Sin ingenuidad, porque —como hemos señalado— no es oro todo lo que reluce en medio de las democracias. Y

sin utopías, porque se trata de un largo camino sin final, cuyo recorrido —interminable— constituye la dramática y permanente tensión del hombre hacia una justicia perfecta.

Sería también una ingenuidad creer que esa racionalización social del derecho puede significar en sí y en el praxis una resolución del problema de la justicia misma del derecho. Por su abstracción, por sus profundas y amplias pretensiones e incluso por la no solución de muchas cuestiones e interrogantes que a lo largo de estas reflexiones ha ido siendo soslayadas, no queremos que se entienda esta doctrina, por otra parte no original, como una solución definitiva y directamente operativa.

No se trata de una solución técnico-política o técnico-jurídica al problema de la justificación del derecho, sino un fruto de la teoría que se expone como permanente tensión de deber-ser para la comunidad política en sus creaciones jurídicas. Lo que se pretende es concienciar a los individuos y a los grupos de la necesidad de esta racionalización para que se trabaje y se luche por hacer del derecho un instrumento más racional, más razonable socialmente hablando. No se trata de una meta concreta que se debe alcanzar, sino de una actitud que debe extenderse en la conciencia de la sociedad y del poder político para lograr una convivencia más justa.

Renunciar a estos esfuerzos de la teoría o a estas tensiones en la praxis implica reducir la vida social, jurídica y política a una deshumanizadora dialéctica de fuerzas racional y humanamente injustificable. Que esa vida sea frecuentemente, generalmente, lucha de poderes o por el poder no debe hacer que el hombre renuncie a intentar otra modelación social menos dramática y menos inhumana, aun sabiendo que el objetivo en toda su plenitud resulta inalcanzable. Proclamar, procurar y exigir esta racionalización social del derecho —creemos— constituye un noble esfuerzo en el que deben empeñarse la teoría y la praxis.